

ACUERDO JUBILACIÓN PARCIAL EN EL SNS



**federación de sanidad
y sectores sociosanitarios**

El Área Pública de CCOO y UGT Servicios Públicos firmaron el 18 de diciembre de 2024, un acuerdo con el Gobierno que **devuelve al personal estatutario y funcionario, el derecho a la jubilación parcial.**

Un avance que equipara a estos colectivos con el resto de las personas trabajadoras en España que ya disfrutaban de este derecho y que es fruto de años de trabajo en el **seguimiento del Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI.**

Con este acuerdo, **se corrige una injusticia histórica** derivada de los recortes aplicados por el Gobierno del PP en 2012, que eliminaron este derecho del E.B.E.P.

¿PARA QUIÉN ES ESTE ACUERDO?

El acuerdo afecta al **personal estatutario de los Servicios Públicos de Salud y a las y los funcionarios de todas las Administraciones Públicas** (Régimen General de la Seguridad Social y Clases Pasivas).

El personal laboral de las Administraciones Públicas no se incluye en este acuerdo porque ya podía acogerse a la jubilación parcial, siempre que estuviera negociada en su convenio colectivo.

¿CUÁNDO SERÁ UNA REALIDAD?

Ahora corresponde al Gobierno impulsar, con agilidad, las **modificaciones normativas necesarias (Estatuto Básico del Empleado Público y Ley General de la Seguridad Social)** para que el acuerdo se haga realidad. El compromiso con el Gobierno es que estas reformas se tramiten “a la mayor brevedad” posible, según recoge literalmente el texto firmado por el Ejecutivo y las dos organizaciones sindicales, para que este derecho sea pronto una realidad.

¿CUÁLES SON LAS **CONDICIONES** QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL?

El acceso a la jubilación parcial con contrato de relevo podrá tener lugar **hasta 3 años antes de la edad ordinaria de jubilación** que corresponda en función de la carrera de cotización

Tener acreditados **33 años de cotización o 25 años cotizados en caso de personas trabajadoras con discapacidad.**

Posibilidad de **concentración acordada mediante negociación colectiva de jornada** total, anual, mensual, semanal o diaria.

La compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá la **acumulación del tiempo de trabajo** en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año y periodos de tiempo durante la vigencia del contrato de relevo.

Durante el primer año de utilización de la modalidad, la reducción de jornada por la que se puede optar será un **mínimo del 20% y un máximo del 33%.**

Esto significa, por ejemplo, que, si se acuerda en negociación colectiva, la reducción máxima en esta modalidad de jubilación parcial ordinaria o general, sería de un 33% el primer año, y 75% en los 2 siguientes, o lo que es lo mismo, 14 meses de trabajo en los 36 meses de vigencia de la jubilación parcial.

La **contratación relevista deberá ser indefinida y a tiempo completo.**

Un aspecto destacado del acuerdo es que **la persona relevista será siempre personal funcionario de carrera o estatutario fijo.**

Las plazas necesarias para cubrir las jubilaciones parciales estarán **garantizadas en las Ofertas de Empleo Público del mismo año**; este aspecto ayudará a **reducir la precariedad en las Administraciones** y evitará que se generen nuevas bolsas de temporalidad injustificada.



El poder de cambiar las cosas

TIPOS DE JUBILACIÓN

Jubilación ordinaria: Es la jubilación a la que puedes acceder desde que cumples la edad mínima para jubilarte y es el régimen más común.

Jubilación anticipada: Es un régimen que te permite jubilarte, aunque no hayas cumplido la edad mínima de jubilación ordinaria, pero en estos casos la cuantía de tu pensión se ve disminuida.

Jubilación parcial: Es una combinación de pensión y trabajo a tiempo parcial, a la que puedes acceder si cumples los requisitos fijados por la norma.

¿CUÁL ES LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO?

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD DE JUBILACIÓN
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos 38 años y 6 meses	67 años

¿QUÉ ES LA JUBILACIÓN PARCIAL?

Se entiende por jubilación parcial cuando una persona, **hasta 3 años antes de la edad ordinaria de jubilación, combina su pensión con un trabajo a tiempo parcial.**

La jubilación parcial sirve para terminar nuestra vida laboral de una manera progresiva, compaginando pensión y empleo.

¿QUÉ OPCIONES EXISTEN?

Que la persona trabajadora realice **cada día su jornada de trabajo parcial** y perciba, al mismo tiempo, la prestación que le corresponda por la jubilación anticipada.

Que la persona trabajadora **condense su jornada de trabajo anual** en unos determinados meses del año natural de que se trate.

Que la persona trabajadora **agrupe todo el tiempo de trabajo** que deba cumplir hasta su jubilación ordinaria en un único período ininterrumpido dentro de un año natural.

¿QUÉ ES LA JUBILACION PARCIAL CON ACUMULACIÓN DE JORNADA?

Es la concentración de todo el tiempo acordado hasta la jubilación total, en un **único periodo ininterrumpido de trabajo**.

Por ejemplo, si cumplo los requisitos para acceder a la jubilación parcial a los 62 años, la reducción máxima en esta modalidad de jubilación parcial con acumulación de jornada sería de un 33% el primer año, y 75% en los dos siguientes, o lo que es lo mismo, trabajaría únicamente durante los 14 meses siguientes a cumplir 62 años, quedando desvinculado de la actividad de la empresa hasta la fecha de su jubilación ordinaria.



¿QUIÉN PAGA A LA PERSONA TRABAJADORA DURANTE EL PERIODO DE JUBILACIÓN PARCIAL?

La pensión de jubilación parcial se percibe de la Seguridad Social por el porcentaje de reducción de la jornada (33% primer año / 75% el segundo y tercer años).

El salario mensual correspondiente tiempo parcial de trabajo efectivo acordado se percibe de la Administración (66% primer año / 25% el segundo y tercer años).

¿SIGO COTIZANDO CON LA JUBILACIÓN PARCIAL?

Mientras trabajes cobrando una jubilación parcial, tu pagador continúa cotizando a la Seguridad Social por el 100% del salario que venias percibiendo.

CARACTERÍSTICAS DE LA PENSIÓN

Cuantía de la pensión: resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite la persona trabajadora en la fecha del hecho causante.

Revalorización: en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva.

Condición de pensionista: a efectos del reconocimiento y percepción de prestaciones sanitarias y de servicios sociales.



COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PARCIAL

Compatible con:

- La pensión de viudedad.

Incompatible con:

- Las pensiones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.
- La pensión de incapacidad permanente total para el trabajo que se preste en virtud del contrato que dio lugar a la jubilación parcial.
- La pensión de jubilación que pudiera corresponder por otra actividad distinta a la realizada en el contrato a tiempo parcial.

SEGUIMOS TRABAJANDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COEFICIENTES REDUCTORES QUE PERMITAN LA JUBILACIÓN A LOS 60 AÑOS

Demanda ante la Audiencia Nacional para que se inste a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social que se inicie el procedimiento de establecimiento de **COEFICIENTES REDUCTORES para rebajar la edad de jubilación y establecer los 60 años para el acceso a la pensión**

Porque el conjunto de profesionales de la asistencia sanitaria y social tienen la cuarta tasa más alta de problemas graves de salud relacionados con el trabajo.

La exposición a riesgos biológicos o químicos más prevalente es la que se da en el sector de la asistencia sanitaria.

Las mujeres del sector de la Sanidad y los Servicios Sociales tienen más probabilidades de sufrir al menos un accidente o de padecer una enfermedad profesional que las trabajadoras de otros sectores.

España es el segundo país europeo donde el personal de la Sanidad sufre más accidentes laborales: se producen más de 2.500 accidentes al año por cada 100.000 personas empleadas sanitarias.



El poder de cambiar las cosas

El poder de cambiar las cosas



**federación de sanidad
y sectores sociosanitarios**